



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017 - 00410
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FLOR ALBA VELANDIA DE ARIAS
Demandados: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Reconózcase personería adjetiva al doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA identificado con C.C. No. 80.041.299 y Tarjeta profesional No.226101 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM, en los términos y para los efectos del poder conferido por la delegada del Ministro de Educación Nacional, según obra a folio 104. Igualmente, por ser procedente acéptese la sustitución conferida a la doctora **ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.486.699 y T.P. No. 210511 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FNPS, en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada.

Ahora bien, como quiera que dentro del trámite de la referencia, específicamente en los folios 113 y 114, se encuentra que el Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA en su condición de apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, presentó renuncia al poder y esta cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada, y en consecuencia téngase por revocada la sustitución del poder realizada a la Dra. Morales. **REQUIERASE** a la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, para que de manera inmediata, proceda a designar nuevo apoderado judicial que represente a esta entidad dentro del presente trámite, a efectos de no dejar sin defensa judicial a la misma.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se convoca a las partes y al Ministerio Público para audiencia Inicial, para tal efecto fíjese el **trece (13) de junio de 2019 a las diez de la mañana (10.00 A.M.)**. Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir e impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 *ibídem*; y en ella podrá emitirse sentencia conforme con lo dispuesto en el artículo en cita.

Igualmente, y conforme lo señala el párrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se requiere a los apoderados de la parte demandada para que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento a la exigencia allí señalada, en el entendido de aportar de manera completa e íntegra el expediente administrativo del demandante, incluyendo la **CERTIFICACION** y/o **FORMATO** (formulario 3B, si está en su poder), en el que conste en forma detallada e individual mes a mes los factores salariales percibidos sobre los cuales se hayan realizado aportes o cotizaciones al sistema General de pensiones durante el año anterior a la consolidación del status jurídico de pensionado, esto es, 2004- 2005, y en adelante hasta la fecha en que se produjo el retiro definitivo del servicio, 2014-2015, indicando los valores cotizados por tales conceptos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO

Juez